

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

73/2024	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIONES VIII, IX Y XIV, NUMERALES 1 Y 2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO GENERAL CEPEDA, DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 608.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 18 RESUELTA
44/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	19 A 33 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE  
EN FUNCIONES:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE:**

**SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN  
OFICIAL)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES LUIS  
MARÍA AGUILAR MORALES: Se abre la sesión pública del**

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e informo a todos que estoy presidiendo en mi carácter de decano y conforme a lo que dispone el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 89 ordinaria, celebrada el lunes siete de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, señor secretario, con los asuntos listados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
73/2024, PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA  
DE LOS PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIONES VIII, IX Y XIV, NUMERALES 1 Y 2, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración, señoras y señores Ministros, los capítulos relativos a la competencia, a la precisión y existencia de la norma cuya validez se demanda y a la oportunidad y a la legitimación. ¿Alguna observación al respecto? Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y, como siguiente punto, pongo a su consideración las causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no hay (también) ninguna observación al respecto, ¿en votación económica se aprueban? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADAS.**

Para el estudio de fondo, le suplico a la señora Ministra ponente, doña Loretta Ortiz Ahlf, que nos dé cuenta, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En este primer apartado se estudia, bueno, en el apartado de competencia de la Federación en materia de hidrocarburos, se estudia la constitucionalidad del artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio General Cepeda del Estado de Coahuila, en el cual se establece el cobro de derechos por la expedición de permisos para la construcción y remodelación de pozos dedicados a la extracción de hidrocarburos.

La propuesta propone, conforme a precedentes de este Tribunal Pleno, declarar la invalidez de dichas porciones normativas impugnadas, pues implican una violación a la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal en materia de hidrocarburos, particularmente en lo relativo a las actividades de exploración y extracción. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. Está a su consideración lo que nos acaba de exponer la señora Ministra. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica pregunto se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Únicamente, señora Ministra, el párrafo 60, quizá habría que corregir la fracción que se cita del artículo 19.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con gusto, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se señala la fracción XIX y es la IX, nada más.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo tengo un voto concurrente, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí. Tome nota, secretario, del voto concurrente de la señora Ministra Ríos Farjat. Continuamos, señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En el segundo apartado de: competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, se analiza la constitucionalidad del artículo 19, fracción XIV, numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Municipio General de Cepeda del Estado de Coahuila, en el cual se establece, del Municipio General Cepeda del Estado de Coahuila, en el cual se establece el cobro de los derechos de aprobación de los planos y proyectos para obras de redes de telecomunicaciones, así como por autorizar la instalación de la infraestructura correspondiente a tales redes de telecomunicaciones.

Del estudio realizado de las disposiciones orgánicas de la Constitución Federal, se advierte que el artículo 73, fracción XVII, establece que es facultad del Congreso de la Unión emitir las leyes sobre telecomunicaciones, mientras que el artículo 28, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo la regulación, promoción, supervisión de las redes de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y a otros insumos esenciales.

En ese sentido, en el proyecto a su consideración, se concluye que, si la norma impugnada establece el cobro por la aprobación de planos y proyectos en materia de telecomunicaciones, así como por la instalación de la respectiva infraestructura, implica que el Congreso local está invadiendo la competencia del Congreso Federal y del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, por tanto, conforme a

precedentes, se propone declarar la invalidez de las disposiciones impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguna observación, señoras y señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. En este tema, el asunto que analizamos se ajusta a un precedente, la acción de inconstitucionalidad 3/2023, en donde yo hice un voto concurrente y también lo reiteraré en este asunto, porque (desde mi punto de vista), aunque estoy de acuerdo con la invalidez que se propone, (desde mi perspectiva) debe ser por violación al principio de proporcionalidad tributaria. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Ya presentó el resto del estudio la Ministra ponente ¿es correcto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** ¿Sí? Perfecto. Bueno, yo aquí estoy parcialmente en contra del proyecto. Comparto la declaratoria de invalidez, únicamente respecto al numeral 2, de la fracción XVI, del artículo 19 impugnado.



Considero que los permisos para la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, corresponde darlos a quien otorga una concesión para la prestación de ese servicio, esto es, a las autoridades federales; es por ello que comparto en las razones y las conclusiones del proyecto en esta parte, las cuales adecuadamente identifican que una norma (como la que analizamos) pretende otorgar al municipio ingresos por una actividad materialmente propia de la competencia de la Federación. Pero, por otra parte, respetuosamente, estoy en contra de la declaratoria de invalidez del numeral 1 de la misma fracción.

A diferencia del caso del otro numeral, aquí tenemos que el municipio estableció un derecho por la servidumbre, ocupación y utilización de la vía pública dentro de su circunscripción territorial. No está autorizando la instalación de insumos para la prestación de algún servicio público, únicamente está estableciendo una tarifa por la ocupación del espacio público y esto sí se encuentra dentro de su esfera de competencias.

Es el propio artículo 115 de la Constitución Política del país, el que establece en su fracción V, que los municipios están facultados en materia de desarrollo urbano para otorgar licencias y permisos para construcciones en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Específicamente, tratándose de las telecomunicaciones, el Congreso de la Unión, consciente de la concurrencia de esta materia con otras, como la de urbanización, reconoció en el artículo 5° de la Ley Federal de Telecomunicaciones que en la instalación,

operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, debe respetar siempre las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, esto, además, coincide con lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que prevé que es a las entidades federativas, en coordinación con los municipios, a quienes les corresponde regular el uso de suelo dentro de su territorio y a estos últimos expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la ocupación de su espacio público, lo que, por supuesto, incluye la infraestructura de telecomunicaciones.

Por lo anterior, considero que el numeral 1 de esta fracción del artículo 19 impugnado es constitucional, pues regula el cobro de derechos por la utilización de su espacio público y, con ello, facilita su acceso para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones sin incidir en la esfera competencial federal en la materia.

En conclusión, votaré parcialmente a favor de la propuesta del proyecto, por la validez del numeral 1 y por la invalidez del numeral 2. Es cuanto, Presidente.

**(LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA  
INGRESÓ AL SALÓN DE PLENOS EN ESTE MOMENTO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Batres, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo quisiera comentar que estoy a favor, voy a votar a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas, dado que se busca declarar la invalidez del artículo 19, fracciones VIII y IX de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual establece el cobro por la expedición de permisos de construcción y remodelación de pozos en materia de hidrocarburos.

El proyecto considera que las fracciones impugnadas invaden la esfera competencial de la Federación al transgredir los artículos 73, fracción X, en relación con el 27, cuarto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de hidrocarburos; no obstante, el artículo 96, párrafo tercero, de la Ley de Hidrocarburos establece que la Federación, los gobiernos de los Estados y de los municipios contribuirán al desarrollo de proyectos de exploración y extracción, así como de transporte y distribución por ductos y almacenamiento, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia, como dice textualmente.

En este sentido, la Ley de Hidrocarburos reconoce que existen permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción que no estén a cargo de la Federación, sino de los gobiernos, de las entidades

federativas y de los municipios y, por ello, acepta la pertinencia de establecer mecanismos de coordinación.

Ahora, el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Federal, establece expresamente que los municipios tienen la facultad para otorgar licencias y permisos de construcciones; por tanto, se puede concluir que, entre los permisos a cargo del municipio que son necesarios para el desarrollo de proyectos de exploración y extracción se encuentran precisamente los de construcción.

Reconocer que los municipios tienen facultades para otorgar las licencias y permisos que corresponda para la construcción de pozos de hidrocarburos, con independencia de los contratos que otorgue la Federación para su exploración y extracción no se opone, en principio, a las facultades exclusivas de la Federación en la materia, pues en estricto sentido no regulan lo mismo; por un lado, a la Federación corresponde de manera indubitable conceder la autorización para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual incluye, en términos generales, la perforación de pozos, según las fracciones XIV y XV del artículo 4 de la ley de la materia y, por otro, al municipio corresponde otorgar las licencias y permisos para construcción, de conformidad con el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esta perspectiva, los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, aun cuando pueden prever la perforación de pozos no habilitan al particular para dejar de

solicitar las autorizaciones y permisos adicionales que se requieran para desarrollar los proyectos de exploración y extracción respectivos, tan es así que en los modelos de contrato de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se estipula que antes de iniciar la perforación de cualquier pozo, el contratista debe obtener los permisos y autorizaciones que correspondan, conforme a la normatividad aplicable (dice textualmente). Es decir, el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos no es o no incluye automáticamente la autorización para la construcción y extracción de pozos, sino que requiere o se requiere (en este caso) el permiso de la autoridad municipal; no obstante, estoy a favor de la invalidez porque los términos en que está redactada la norma impugnada, la normativa impugnada, vulneran el principio de seguridad jurídica en tanto que existe un grado de ambigüedad que puede llegar a suponer a un particular que basta con el permiso que obtenga del municipio para que pueda explorar y extraer hidrocarburos sin necesidad de contar con la autorización y permiso correspondiente de la Federación, en este sentido, la norma impugnada solo sería válida siempre que se haya demostrado de manera fehaciente, que para otorgar el permiso de construcción o remodelación de pozos de hidrocarburos en la legislación de la entidad federativa se exige como requisito la presentación del contrato por el cual se acredite la autorización de la Federación para realizar la exploración y extracción correspondiente, esto con el propósito de que el municipio pueda realizar el cobro de la construcción del pozo respectivo solo como una obra vinculada o anexa al contrato federal respectivo; en este caso, la normativa impugnada no precisa

esa circunstancia, motivo por el cual coincido en que debe declararse inválida.

En segundo lugar, sobre la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones, también votaré a favor, pero por consideraciones distintas, ya que se propone la invalidez del artículo 19, fracción XIV, numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2024, pero no coincido con las consideraciones que se establecen en el proyecto en donde se considera que la normativa impugnada transgrede la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de telecomunicaciones establecida en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Instituto Federal de Telecomunicaciones para regular, promover y supervisar las redes de telecomunicaciones y su respectiva infraestructura prevista en el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, el artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se señala que resulta “de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente en los Poderes Federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal (estoy citando textualmente) que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.”

En este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce que existen disposiciones estatales y municipales que deben observarse en la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones.

Ahora bien, el artículo 115, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente que los municipios tienen la facultad para otorgar licencias y permisos para construcciones (como ya se comentaba en el apartado anterior), por tanto, se puede concluir que entre las disposiciones estatales y municipales que se deben cumplir para la instalación de infraestructura destinada a las redes públicas de telecomunicaciones se encuentran, precisamente, aquellas que regulan la construcción, lo cual no invade la facultad exclusiva de la Federación para otorgar al particular las concesiones respectivas para el uso o aprovechamiento de los elementos que integran el espectro electrónico.

En este caso, el artículo 93, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé los lineamientos, así como las restricciones, prohibiciones, especificaciones y demás características a que se sujetará el diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento y conservación de la imagen urbana respecto de las antenas e infraestructura de telecomunicación inalámbrica; no obstante, estoy a favor de la invalidez porque los términos en que está

redactada la normativa impugnada vulneran el principio de seguridad jurídica (igual que en el caso anterior) en tanto que existe un grado de ambigüedad que puede llegar a suponer a un particular que basta con el permiso que obtenga del municipio para que pueda realizar la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras o similares. Bajo esa tesitura, los numerales impugnados solo podrían considerarse válidos si en la legislación estatal aplicable se exigiere como requisito para otorgar los permisos para la instalación de antenas, que los particulares hayan obtenido la concesión respectiva ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ejercer el uso o aprovechamiento respectivos. En este caso, la normativa impugnada no contiene esa precisión, por lo que debe declararse su invalidez. Es cuanto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? ¿Alguna observación adicional? Yo nada más quiero reiterar que, congruente con mi postura en la acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas, estoy de acuerdo con la invalidez propuesta, en aquella ocasión se declaró la invalidez de una disposición de la Ley de Ingresos de Morelia, Michoacán y solo adicionalmente, como lo señalé en la discusión de ese asunto, considero que lo previsto en el artículo 5, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que señala que “no podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura”, precisamente, robustece la idea de que las



entidades federativas no están habilitadas para establecer este tipo de contribuciones. Estoy de acuerdo. ¿No hay más observaciones? Tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, le pediría que considerara aquí mi voto también para el primer apartado y voto a favor, con consideraciones distintas en los dos casos, en el apartado A y B. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy por la validez del numeral 1 y por la invalidez del numeral 2, con una corrección: en mi intervención me referí a la fracción XVI del artículo 19, pero es la fracción XIV.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual, en los mismos términos que la Ministra Ríos Farjat.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES:** De acuerdo con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez del numeral 1 de la fracción XIV del artículo 19; y unanimidad de diez votos, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del numeral 2 de dicha fracción; el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto concurrente; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de consideraciones, igual que en el apartado previo y nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. **QUEDA ENTONCES APROBADO POR LA MAYORÍA SEÑALADA.**

Y continuamos, señora Ministra Ortiz, con los efectos que se proponen.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Conforme a las consideraciones desarrolladas en el proyecto, se declara la invalidez de las disposiciones impugnadas. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos (se propone) a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Coahuila, asimismo se deberá notificar la sentencia al Estado y municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguna observación? Si no hay observaciones, ¿se aprueban los efectos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Y de los resolutivos, señor Secretario, ¿alguna modificación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguna, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:**

Pregunto: si se aprueban entonces los resolutivos propuestos como están (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**EN VOTACIÓN ECONÓMICA QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD Y CON ELLO QUEDA RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continuamos con el siguiente asunto, señor secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIÓN III, DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE COATZACOALCOS, CÓRDOBA Y JÁLTIPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA**

**ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor secretario. Pongo a su consideración los capítulos relativos a competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguna observación al respecto? Si no la hay, pregunto: ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDAN ENTONCES APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

El considerando IV, de las causas de improcedencia y sobreseimiento, hay un pequeño estudio que pediría yo al señor Ministro ponente que nos explicara, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con mucho gusto, Ministro Presidente.

En el considerando IV, se analizan las causas de improcedencia y sobreseimiento, y se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Veracruz expresó en su informe que

las Leyes de Ingresos de los Municipios de Coatzacoalcos, Córdoba y Jáltipan, no contiene los artículos 19, fracción VII y 20, fracción III, que son los impugnados por la parte accionante.

Se advierte que lo anterior resulta fundado, pues no se encuentra la existencia del cobro de derechos que el accionante controvierte en dichas leyes de ingresos, por tanto, se considera actualizada la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 20, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, relativa a la inexistencia de la norma o acto materia de controversia, respecto de esas porciones normativas. Esa sería la propuesta en este punto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación al respecto, señoras y señores Ministros? Si no hay observaciones, pregunto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD EN ESTE SENTIDO.**

Y continuaríamos con la precisión de las normas reclamadas. Como señala el texto, pregunto si tienen alguna observación al respecto. ¿No hay observaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**TAMBIÉN QUEDA, ENTONCES, A VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE APRUEBA ESTE CAPÍTULO O CONSIDERANDO V.**

En relación con el fondo, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, señor Presidente.

El estudio está dividido en dos temas: el primer tema, se denomina “cobro de derechos por la expedición de copias certificadas”, se encuentra de la foja 18 a la 22 y conforme a precedentes de este Tribunal Pleno, se propone declarar la invalidez de los artículos impugnados que establecen el cobro de derechos referido, pues se estima que resulta desproporcional, toda vez que las tarifas establecidas en estos preceptos no guardan una relación razonable con el costo del servicio prestado ni con el de los materiales utilizados. Como consideración adicional, se estima que los numerales analizados en el apartado, también contravienen el principio de seguridad jurídica, pues de su redacción no puede desprenderse si los montos que contemplan se cobran con motivo de la expedición de una hoja o por documento completo que se haya solicitado, con independencia del número de hojas que lo compongan, lo que (desde nuestro punto de vista) genera incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar. En consecuencia, la propuesta en este punto es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este considerando. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo estoy a favor, Ministro Presidente, separándome del párrafo

53, ya que considero que resulta innecesario para sustentar la invalidez de las normas combatidas, determinar si la UMA es un elemento válido o no, para que el legislador prevea las cuotas respectivas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. señora Ministra Batres, por favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra de la invalidez de cada una de las Leyes de Ingresos municipales impugnadas, que en su artículo 19, fracción VII, corresponde al “cobro de derechos por la expedición de copias certificadas”, se considera que se trata de cuotas desproporcionales que no guardan relación razonable con el costo que implica para el municipio la prestación del servicio y contravienen el principio de seguridad jurídica, dado que no se establece un parámetro que permita determinar si las cuotas por este servicio de certificación de documentos, pues son efectivamente proporcionales o no y esta misma Corte no ha establecido o desconoce en este momento cualquier parámetro al respecto.

En segundo lugar, estoy también en contra, porque los derechos derivados de la prestación de un servicio público se deben cuantificar en función del costo que representa para el Estado brindar dicho servicio y no en proporción a la capacidad económica del contribuyente, como se propone en la solicitud (en este caso) de invalidación y, además, considero que en tercer lugar, se perjudican las finanzas públicas de los municipios más pobres, lo cual impide que se oriente su



presupuesto a actividades sustantivas en favor del interés general, especialmente de los grupos sociales más vulnerables. Es cuanto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor, separándome del párrafo 53.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra del párrafo 53 y, voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA ENTONCES APROBADO POR ESA MAYORÍA ESTE CONSIDERANDO.**

Y continuamos con el inciso b), relativo al cobro de derechos por el servicio que presta el registro civil municipal, por el reconocimiento de hijos. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con gusto, Presidente. En este punto, el proyecto advierte que el cobro de derechos previsto en los numerales impugnados se relaciona con una serie de actuaciones que realizan los servidores públicos del registro civil municipal, particularmente para lograr el reconocimiento de paternidad o maternidad de una niña o de un niño.

Conforme a precedentes de este Alto Tribunal, como la acción de inconstitucionalidad 19/2023, entre otros, se han analizado servicios concretos de servidores públicos como la búsqueda de información y, por tanto, se estima que no existe una relación razonable entre el costo que suponen estas actuaciones para el Estado con la tarifa prevista en los numerales impugnados, por lo que se concluye que resultan desproporcionales.

Lo anterior, porque tales actuaciones no deberían suponer un costo adicional al de la expedición del acta del registro civil correspondiente, la cual, de conformidad con el artículo 20, fracción I, de las leyes de ingresos impugnadas, generan un cobro específico de una UMA. Además, que las actividades

señaladas son efectuadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por lo que no deben perseguir lucro alguno.

Cabe mencionar que la parte accionante también argumentó que las normas impugnadas contravienen el derecho de identidad; sin embargo, el planteamiento analizado resulta suficiente para concluir con la invalidez de los preceptos cuestionados, por lo que se estima innecesario el estudio de este último argumento. En consecuencia, la propuesta en este punto es declarar la invalidez de los preceptos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro Pardo. Señora Ministra Esquivel, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de la fracción III del artículo 20 reclamado, pero me aparto de las consideraciones del proyecto porque (en mi opinión) lo que resulta fundado es el argumento relacionado con la violación al derecho de gratuidad en la expedición de la primera copia del acta de nacimiento del registro civil, ya que, como lo argumenta el Poder Ejecutivo accionante, los cobros previstos en las normas reclamadas constituyen un factor de exclusión y discriminación para las personas cuyos padres los reconocen como propios, lo cual afecta en mayor medida a las niñas y niños al obstaculizar el registro universal y gratuito de las personas, por lo que cualquiera que fuera, en cualquiera cobro que se previera, resultaría inconstitucional por no existir razones válidas para imponer alguna contribución. En

consecuencia y por distintos motivos, comparto el sentido del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. Señora Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Si bien estoy de acuerdo con el sentido de invalidez propuesto en este apartado, respetuosamente me aparto del parámetro con base en el que se realiza el análisis y, por tanto, de las consideraciones. Lo anterior porque, con independencia de los problemas de proporcionalidad tributaria que pueda tener la norma, estimo que, de acuerdo con la obligación constitucional de promover y garantizar progresivamente los derechos humanos, se debe priorizar el análisis de la violación del derecho a la identidad; aspecto sobre el que, incluso, se centra el concepto de invalidez del accionante.

Lo anterior, dado el impacto que tiene el derecho humano a la identidad en el ejercicio de otros de igual rango, tales como son: el derecho al nombre, a conocer la historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad, entre otros. Esto es congruente con el criterio adoptado por esta Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2016, en que reconoció que, con la adición al párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución del País, se brindó una protección amplia al derecho a la identidad, al garantizar su materialización mediante la

expedición de actas de nacimiento sin costo alguno, es decir, libres de cualquier obstáculo.

Desde mi perspectiva, esta previsión debe ser igualmente aplicable al reconocimiento de hijos, pues, a través de él, se reconfiguran aspectos inherentes a la personalidad jurídica y social de los individuos, generando un impacto en el ejercicio de otros derechos, por lo que igualmente se debe asegurar la gratuidad de la expedición de la primera acta correspondiente; situación que es consistente con lo resuelto en el precedente mencionado en que se reconoció la gratuidad en la inscripción de una primera persona ante el registro civil. Se puede ejercer en todo momento y debe ser libre de cualquier obstáculo. De ahí que, (como adelanté) si bien votaré a favor de la invalidez del cobro del trámite de reconocimiento de hijos, las razones que me llevan a esta conclusión son diversas. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra Ortiz. ¿Alguien más? Señora Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo quisiera manifestar el mismo sentido que las Ministras Yasmín y Loretta, que estoy a favor, pero por otras consideraciones. En primer lugar, como manifesté en el apartado anterior, esta Suprema Corte no conoce ni siquiera de manera indiciaria el costo que en efecto representa para el Estado la prestación de este servicio que se califica como “desproporcionado”, motivo por el cual no tiene un parámetro para valorar si la tarifa efectivamente es o no proporcional.

Además, el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la identidad y a ser registrados de manera inmediata al nacimiento, así como la obligación de la autoridad correspondiente en cada entidad federativa de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En este caso, bajo los alcances del propio Texto Constitucional, el reconocimiento de hijas e hijos ante el registro civil también reconoce el derecho a la identidad y, por lo tanto, protege principalmente a los niños y niñas respecto de este derecho y, por lo tanto o en consecuencia, debería también estar exento de cobro, en tanto que, justamente, se trata de garantizar un derecho humano. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más? Yo solo quiero mencionar que estoy de acuerdo con el proyecto, que estamos en la presencia de la prestación de un servicio público, pero como bien se señala en el proyecto, esta actividad pública no puede perseguir lucro alguno, debe ser necesariamente gratuita, por lo que yo coincido especialmente con este argumento. Y, además, no se advierte que la prestación de este servicio genere costos adicionales al municipio, máxime que el cobro por la expedición del acta de registro civil correspondiente se prevé en un supuesto normativo distinto. Tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor, con la salvedad indicada.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor y con voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, por consideraciones distintas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor también, con otras consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con la salvedad precisada; la señora Ministra Esquivel Mossa, así como la señora Ministra Ortiz Ahlf anuncian voto concurrente; la señora Ministra Batres Guadarrama, por consideraciones diversas; la señora Ministra Ríos Farjat, por consideraciones diversas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor secretario. **QUEDA ENTONCES APROBADO POR**

**ESTA UNANIMIDAD Y CON LAS OBSERVACIONES QUE SE HAN SEÑALADO POR LAS SEÑORAS Y SEÑORES MINISTROS.**

Y continuamos, señor Ministro ponente, señor Ministro Pardo, con los efectos que se proponen.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, con gusto, Presidente. En el considerado VII, se realiza la precisión de las normas que se propone invalidar y también se determina que la invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la entidad federativa. Y, en ese sentido, como se ha hecho en varios precedentes donde se analizan disposiciones de vigencia anual, que hemos visto que se reitera su contenido en varios años, se exhorta al órgano legislativo local para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en el futuro.

Finalmente, se establece que se notifique a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas invalidadas. Esa sería la propuesta, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias. Yo estoy a favor, pero me aparto del exhorto al Congreso local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Pérez Dayán.



**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias.  
Ruego entonces, tome votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**  
A favor, me aparto del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor y me aparto del exhorto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo, con excepción del exhorto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto en sus términos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de la propuesta. Y por lo que se refiere al exhorto correspondiente, mayoría de siete votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA, ENTONCES, APROBADO EN ESOS TÉRMINOS Y CON LA**

**MAYORÍA SEÑALADA PARA ESTE EXHORTO ESTA PROPUESTA DE EXHORTO.**

¿Alguna otra observación?

¿Los resolutivos, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sin cambios, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien. Pregunto si se aprueban en votación económica los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON ELLO QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO, LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2024.**

¿Tenemos algún otro asunto en la lista, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Bien, con ello queda resuelto los asuntos planteados para esta sesión. Voy a levantarla, no sin antes convocarlos a la próxima sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**